

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 18 de agosto de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvasse Proveer.

Armenia, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

PROCESO: 202300170-00
Perdida Patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por VICTOR ANDRES VELASCO MONROY, quien actúa como hermano del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, contra ALEXANDER MUÑOZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, subsanados los defectos, es procedente su admisión, dado que, reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderada judicial por VICTOR ANDRES VELASCO MONROY en representación del menor MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, contra ALEXANDER MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia y a la Defensora de Familia.

CUARTO: Se dispone la notificación al demandado de conformidad con lo reglado por el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y se le correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Resorte del actor)

QUINTO: Para los efectos de que trata el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso, se dispone a los parientes del niño, **allegar a las presentes diligencias, declaraciones extra juicio.**

Por línea materna:

- MARIA GLADIS MONROY LEYTON
- CAROLINA MORENO MONROY

SEXTO: Se requiere a la parte interesada que indique el nombre de los parientes del menor por línea paterna, que deben ser oídos de acuerdo el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso,

SEPTIMO: Se ordena la designación como Guardador Provisional Principal a VICTOR ANDRES VELACO MONROY, con respecto a MIGUEL ANGEL MUÑOZ MONROY, para que, lo represente en todos sus actos, nombramiento que se dará a conocer al público en general mediante aviso que se insertará en un diario de amplia circulación (la república, el tiempo, el espectador), hecho lo anterior se procederá a la posesión y discernimiento del cargo. Este nombramiento será inscrito en el Registro Civil de Nacimiento del menor.

OCTAVO: A la doctora YENNY LORENA JARAMILLO DUQUE, se le reconoce personería como Defensora de Familia, para actuar dentro de las presentes diligencias en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50cd886e924e5ad6768f49fba2994489839fd1f475e71f8a921161add4a185a**

Documento generado en 13/10/2023 07:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>